

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el lunes 14 de agosto de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00294 instaurado por **BORIS HUMBERTO CESPEDES POLO** en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece el demandante **BORIS HUMBERTO CESPEDES POLO**, junto con su apoderado judicial, el Doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS**.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** la doctora **ANGELA MARÍA ROJAS BOHORQUEZ**, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.** la doctora **CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA**.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron presentadas

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad del señor **BORIS HUMBERTO CESPEDES POLO**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz. Adicional a lo anterior, si en este proceso se puede resolver el asunto del reconocimiento y pago de la pensión de vejez junto con sus intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada en la demanda, visibles a páginas 13 a 84 del expediente digital unificado.

Oficios: No hay lugar, toda vez que la demandada colpensiones allegó al proceso el correspondiente expediente administrativo.

Testimonios: Se niegan por no cumplir las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Si bien se tuvo por no contestada la demanda, de oficio se incorporará la documental que fuere allegada con el escrito que se pretendió contestar el libelo inicial, páginas 213 a 246, junto con el expediente administrativo.

A FAVOR DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada en contestación de la demanda, folios 119 a 189.

Interrogatorio de parte: El del demandante.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio al señor **BORIS HUMBERTO CESPEDES POLO.**

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad del señor **BORIS HUMBERTO CESPEDES POLO**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz. Adicional a lo anterior, si en este proceso se puede resolver el asunto del reconocimiento y pago de la pensión de vejez junto con sus intereses moratorios.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demandante declarando la ineficacia del traslado del régimen pensional del señor **BORIS HUMBERTO CESPEDES POLO**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. PROTECCION S.A, deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral del señor **BORIS HUMBERTO CESPEDES POLO** y recibirlo nuevamente como su afiliado.

Respecto a la pensión de vejez, este no sería el proceso para resolver dicha pretensión, pues se tiene probada la excepción de petición antes de tiempo, toda vez que el señor **BORIS HUMBERTO CESPEDES POLO** aún es afiliado del régimen de ahorro individual, por lo que primero debería retornar a COLPENSIONES, actualizar su historia laboral y una vez allí, COLPENSIONES tendría legitimidad para resolver cualquier reclamación sobre el derecho pensional que tuviese.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por el señor **BORIS HUMBERTO CESPEDES POLO** a través del PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A., inclúyanse como agencias en derecho la suma de dos (2) S.M.M.L.V.

CUARTO: Absolver a la demandada de las demás pretensiones de la demanda; y respecto de la pretensión de pensión de vejez, declarar probada la excepción de petición antes de tiempo.

QUINTO: En caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante y Colpensiones interpusieron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE